



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 – 0331 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	HEYDI LUZ HERAZO SANTANA C.C. 22.523.123. A FAVOR de los menores: JESUS ENRIQUE y MARIA CAMILA RODRIGUEZ HERAZO .
DEMANDADO	LEVINESKOU ENRIQUE RODRIGUEZ CORONADO C.C. 72.269.872.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 28 de octubre de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio dentro del término legal. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTIOCHO (28) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por la señora HEYDI LUZ HERAZO SANTANA C.C. 22.523.123, a favor de los menores JESUS ENRIQUE y MARIA CAMILA RODRIGUEZ HERAZO, contra el señor LEVINESKOU ENRIQUE RODRIGUEZ CORONADO C.C. 72.269.872.

Manifiesta la activa, que las partes acordaron en acta de conciliación en la Comisaria Segunda de Soledad, de fecha 22-04-2019, una cuota de alimentos mensual por \$360.000., más cuota adicional en junio y diciembre de \$200.000. y \$400.000., respectivamente, con el aumento anual del SMLV.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias correspondiente a saldos dejados de cancelar más las incrementos anuales, de octubre a diciembre del 2019, las primas de junio y el año 2020 de enero a septiembre y las primas de junio y el incremento del mismo año, realizadas las operaciones aritméticas por el despacho resultas la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$3.231.464.), así.

AÑO - 019	CUOTA	SALDOS
2019	OCTUBRE-NOVIEMBRE	666.564
2019	PRIMAS JUNIO	200.000
AÑO 2020		
2020	ENERO-SEPTIEMBRE	1.958.500
2020	INCREMENTO	194.400
2020	PRIMAS JUNIO	212.000
TOTAL		3.231.464

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$3.231.464.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor LEVINESKOU ENRIQUE RODRIGUEZ CORONADO C.C. 72.269.872, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, más **\$ 1.615.732.**), en este caso, es en cuantía de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$4.847.196.)**, a favor de la demandante HEYDI LUZ HERAZO SANTANA C.C. 22.523.123, en representación de los menores JESUS ENRIQUE y MARIA CAMILA RODRIGUEZ HERAZO, contra el señor LEVINESKOU ENRIQUE RODRIGUEZ CORONADO C.C. 72.269.872.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal.

4. MEDIDAS CAUTELARES

5. **4.1.** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, Y prestaciones sociales legales y extralegales,

cesantías e intereses de cesantías del demandado señor LEVINESKOU ENRIQUE RODRIGUEZ CORONADO C.C. 72.269.872, en su condición de empleado de la empresa **ENERGIA SOLAR ESWINDOWS**, calle 110 AV. Circunvalar a 100 M de la Vía 40 Las Flores, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$4.847.196.)**, por los saldos de las cuotas de octubre del 2019 hasta septiembre de 2020, de acuerdo al acta de conciliación de fecha 22 abril de 2019, realizada en la Comisaría Segunda de Familia de Soledad, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000331-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora HEYDI LUZ HERAZO SANTANA C.C. 22.523.123,

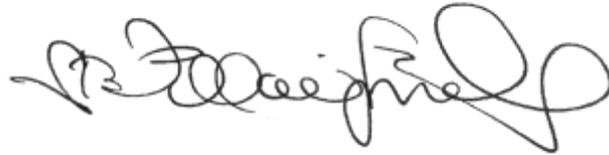
4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ML. (\$ 381.600.), mensuales (cuota actualizada), más la adicional en junio por \$212. 000., y en diciembre por \$424.000., de los ingresos del demandado señor LEVINESKOU ENRIQUE RODRIGUEZ CORONADO C.C. 72.269.872, en su condición de empleado de la empresa **ENERGIA SOLAR ESWINDOWS**, El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120200033100, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora HEYDI LUZ HERAZO SANTANA C.C. 22.523.123. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

6. Remítase los oficios de embargo al apoderado de la demandante para debido trámite de envío al pagador.
7. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
8. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
9. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
10. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración..
11. Téngase como correo electrónico de las partes, señora HEYDI LUZ HERAZO SANTANA, correo maid2125@gmail.com , demandado, LEVINESKOU ENRIQUE RODRIGUEZ CORONADO,

levinoskov123@hotmail.com , apoderado, Miguel Celin Márquez,
m.antoniocecin@hotmail.com cel. 3218823523.

12. RECONOCER Personería jurídica al Dr. MIGUEL CELIN MARQUEZ, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 113 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbgsj